NUM. 114.—VIERNES 12 DE MAYO DE 1911

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.627

EXPOSICIÓN

Señor: Se han recibido en este Ministerio numerosas instancias de poseedores de la cruz de Epidemias y de la Orden civil de Beneficencia que les fueron concedidas, con arreglo á la legislación vigente, en la fecha en que se les otorgó la gracia, pidiendo una ampliación del plazo señalado por el artículo 12 del novísimo Real decreto de 29 de Julio de 1910 para poder acogerse á sus disposiciones.

De dichas instancias se deduce, además, que los poseedores de las citadas condecoraciones han entendido equivocadamente que si dentro del plazo de seis meses, á contar desde el 2 de Agosto último, no hubiesen ajustado su estado de derecho á lo dispuesto en aquel artículo 12, quedaba invalidada la concesión de sus cruces; intepretación errónea, puesto que sería notoriamente injusto que por no presentar una instancia dentro de un plazo determinado se declare nula una concesión que, al cabo, no es más que el reconocimiento de verdaderos sacrificios personales, y, en muchos casos, de actos heróicos probados en escrupulosos juicios contradictorios.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y probándose con ellas la necesidad de aclarar el Real decreto de 29 de Julio de 1910, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Valarino.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, teniendo en cuenta las razones que quedan expuestas,

Vengo en aclarar Mi Real decreto de 29 de Julio de 1910, como sigue:

Artículo 1.° El plazo de seis meses que concedía el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio de 1910, y que terminó en 3 de Febrero último, para que los poseedores de la Cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias, solicitaran ajustar su estado de derccho á lo dispuesto en la citada disposición, se prorroga por el presente Real decreto hasta el día 1.° de Noviembre del año actual.

Art. 2.° Todos los poseedores de Cruces de una ú otra distinción honorífica, de Epidemias ó de la Orden civil de Beneficencia, concedidas con arreglo á la legislación anterior al 2 de Agosto de 1910, que no soliciten de este Ministerio antes del 1.° de Noviembre de 1911, ajustar su condición á lo que previene el Real decreto citado, se entiende que están conformes con continuar ostentando las honrosas Cruces que hoy poseen, cuyos honores y uso de las insignias que les corresponden, á tenor de las disposiciones vigentes en la fecha de su concesión, y según el diploma que tengan, les será respetado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Valarino.*

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Avila, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta.*

2.° Que solo tendrán derecho á solicitar esta plaza por el presente concurso los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que hubiesen obtenido su plaza por oposición.

3.° Que será condición de preferencia la mayor antigüedad de la fecha del nombramiento de Auxiliar, y entre los nombrados en la misma fecha será preferido el que hubiera obtenido número anterior en la propuesta formulada por el Tribunal que calificara las oposiciones; y

4.° Que los solicitantes eleven sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1911.—*Gimeno.*

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía vacante en los Institutos de Huelva y Mahón, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designando: al Instituto de Huelva, á don Damián García del Pozo, y al de Mahón, á don Luis Romero Roldán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1911.—P. O., *Zorita.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cáceres y Soria, la Sección segunda del Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Por Real orden de 6 del corriente mes de Abril, se remite á informe de la Sección segunda de este Consejo de Instrucción Pública el expediente de las oposiciones efectuadas para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos generales técnicos de Cáceres y de Soria, á cuyas vacantes se incorporó durante el curso la de igual asignatura del Instituto de Mahón.

»Aparece unida á este expediente una protesta firmada por el opositor don Angel Martínez y Martínez, fundada en que, según su juicio, no todos los que han actuado en estos ejercicios tienen las con-

Ministerio de Cultura 2024

diciones legales exigidas al efecto por las disposiciones vigentes, solicitando que, antes de proceder á la votación definitiva, examine el Tribunal los expedientes de los interesados y se declaren nulos los ejercicios de aquellos que resultaren con deficiente documentación.

»El Tribunal, sin estimar tal pretensión, se limitó simplemente á unir la protesta á las actas sin emitir el informe que para estos casos preceptúa el artículo 17 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, á cuyas disposiciones se ajustaron estos ejercicios.

»Resultando que el Tribunal, en su reunión del día 15 de Febrero último, admitió á practicar los ejercicios de que se trata á los seis opositores que se presentaron, declarándolos en la sesión pública con la capacidad legal exigida por las disposiciones vigentes:

»Resultando que la protesta formulada por don Angel Martínez y Martínez se presentó al Tribunal en 27 de Marzo siguiente, esto es, cuarenta días después de haberse efectuado el hecho que se moteja:

»Visto el artículo 17 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, arriba citado, por el que se ordena que las protestas á que dieran lugar las oposiciones han de presentarse al Tribunal dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las ocasiona:

»Vistos los artículos 9.° y 16 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que fijan las condiciones que han de reunir los Auxiliares y Ayudantes de Institutos generales técnicos para aspirar á sus plazas de Catedráticos y Profesores de estos Centros de enseñanza:

»Considerando que la protesta del señor Martínez y Martínez se presentó cuarenta días después de haber terminado el plazo que determinan las disposiciones legales, y que, por lo tanto, resulta por estemporáneo ineficaz, y que los opositores propuestos para las Cátedras de Matemáticas de Soria y de Cáceres, don Pelayo Artigas Corominas y don Enrique Selfa y Mas, fueron declarados á su tiempo por el Tribunal con la capacidad legal necesaria para optar á las cátedras mencionadas, y que la provisión de la Cátedra de Mahón fué declarada desierta;

»La Sección entiende que procede desestimar la propuesta formulada por don Angel Martínez y Martínez y aprobar los ejercicios de oposición que dan motivo á este expediediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1911.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Agricultura en los Institutos de Logroño y Toledo, disponiendo se expida el nombramiento á favor del aspirante propuesto por el Tribunal para la del Instituto de Logroño, don Joaquín López Robles, y se declare desierta la del de Toledo, que se anunciará de nuevo para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1911.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.. En virtud de lo que dispone el artículo 1.° del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que se convoque la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas correspondiente al año actual, así como el Concurso Musical que aquel establece y que habrán de celebrarse con arreglo al citado Reglamento, cuyo ortículo 13 ha sido modificado por Real decreto de 5 del mes corriente, quedando redactado en esta forma:

«El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas se compondrá, á más del Presidente, que lo será el Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes ó del Inspector general de Exposiciones en ausencia del primero, de 15 Vocales, que serán:

»Un Arquitecto, un Pintor, un Escultor y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando; cuatro Profesores de término de enseñanza de Arte, de Escuelas de Artes y Oficios; dos artistas premiados con medalla de primera clase en certámenes anteriores de Artes decorativas, y los cinco restantes, profesionales artísticos y personas competentes en las mismas artes, comprendidos en los grupos que forman las Secciones 1.ª y 2.ª del artículo 56.

»Todos estos 15 Vocales del Jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleno indistintamente en las tres Secciones que constituyen estos Certámenes.

»No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1911.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, por haber pasado á la Escuela de Barcelona don Carlos Barés, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y con los turnos establecidos, se ha servido disponer que se anuncie dicha Cátedra á concurso de traslación entre Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1911. —*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, por Real orden de 1.° de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y según los turnos establecidos, que se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mucgos años. Madrid 27 de Abril de 1911.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á don Ramón Casamada Mauri, Catedrádico numerario de Técnica física y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la citada Facultad, que viene desempeñando el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1911.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á don Manuel Villar é Iglesias, Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1911.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don José María Caparrós y Lorenero, Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1911.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 5 de Mayo).

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de la Coruña, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuples, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispogan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(«Gaceta» del 5 de Mayo.)

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de exámenes de cuentas municipales de la provincia de Tarragona, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.° de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios, en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.° del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid 8 de Mayo de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» del día 9 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas
Carreteras

Núm. 1.631

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Lucena en que radican las obras de nueva construcción que faltaba ejecutar en el trozo 3.° de la carretera de Lucena á Estepa por Jauja, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETÍN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del pueblo expresado, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 11 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Sección de Obras públicas
Expropiaciones

Núm. 1.632

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción de una tercera vía en la Estación de Montoro para la línea férrea de Manzanares á Córdoba, se ha rectificado por la Alcaldía de Montoro la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Vía y obras de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde Montoro en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 11 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Relación que remite el Alcalde de Montoro al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Jefe de Vía y obras de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de una tercera vía en la Estación de esta ciudad por la línea de Manzanares á Córdoba.

Numeración correlativa de las fincas, nombre y vecindad de los propietarios, colonos ó arrendatarios, situación y linderos.

1 Olivar situado en la campiña.—Propietario, D. Juan Caballero Villagrans, vecino de Montoro. Linda: Norte terrenos de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A.; Sur don Juan Caballero Villagrans; Levante herederos de don Juan Romero Nuño, y al Oeste don Juan Caballero Villagrans.

2 Olivar situado en la campiña.—Propietario, D. Francisco Martínez Ariza, vecino de Montoro. Linda: Norte don Francisco Martínez Ariza; Sur y Oeste la Compañía de M. Z. A., y al Este herederos de don Juan Romero Nuño.

3 Olivar situado en la campiña.—Propietarios, herederos de D. Juan Romero Nuño, vecinos de Montoro; arrendatario, don Antonio Molina Canales, vecino de Montoro. Linda: Norte la Compañía de M. Z. A.; Sur herederos de don Juan Romero Nuño; al Este don Pedro Jurado Serrano, y al Oeste don Juan Caballero Villagrans.

4 Olivar situado en la campiña.—Propietarios, herederos de don Juan Romero Nuño, vecinos de Montoro; arrendatario, don Antonio Molina Canales, vecino de Montoro. Linda: Norte herederos de don Juan Romero Nuño; Sur terrenos de la Compañía de M. Z. A.; al Este don Pedro Jurado Serrano, y al Oeste don Francisco Martínez Ariza.

5 Olivar situado en la campiña.—Propietario, don Pedro Jurrado Serrano, vecino de Montoro. Linda: Norte la Compañía de M. Z. A.; Sur y Este don Pedro Jurado Serrano, y Oeste don José Rico Serrano.

6 Olivar situado en la campiña.—Propietario, don Antonio Román Gandiza, vecino de Montoro; arrendatario, don Miguel Rojas Mercado, vecino de Montoro. Linda: Norte y Este don Antonio Román Gandiza; Sur la Compañía de M. Z. A., y Oeste don José Rico Serrano.

Montoro 1.° de Mayo de 1911.—Martín Molina.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.628

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Mayo, formada con sujeción á lo que previenen el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.° del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.°	15.555 61
» 4.°	4.489 29
» 5.°	458 33
» 6.°	33.029 93
» 7.°	150
» 9.°	13.416 44
» 14.°	5.851 94
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1003.	30.084 41
Idem núm. 4.° del art. 1.° de la Real orden de 28 de Enero de 1903	1.029 12
	105.952 81
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.°	1.569 62
» 13.°	4.093 30
» 2.°	83 33
» 8.°	375
» 10.°	1.666 66
	7.787 91
Gastos voluntarios	3.924 14
Resultas	100.000
	217.664 86

Sesión del día 5 de Mayo de 1911.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Ortega.—El Secretario, Filiberto López.—Es copia.

Administración de Propiedades
é Impuestos
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.633

Edicto

Habiéndose acordado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, instruir los oportunos expedientes para declarar la responsabilidad personal de los señores Alcaldes y Concejales de Aguilar, Almedinilla, Baena, La Carlota, Castro del Río, Espejo, Fuente Palmera, Montilla, Obejo y Fuente Obejuna, por el importe del primer trimestre del cupo de consumos del corriente año, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en atención á no haber remitido los repartimientos individuales de dicho impuesto; por el presente se requiere á las citadas Corporaciones para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido, ó aleguen en su defensa las razones que estimen convenientes á sus intereses, para acordar en su vista lo procedente; debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de esta resolución y remitir á esta oficina provincial certificación del acuerdo adoptado.

Córdoba 10 de Mayo de 1911.—El Administrador, P. S., F. de C. Izquierdo.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.629

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan al Agente ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

Antonia Ríos Aguilar, Fuente Palmera, 17'92 pesetas.

Francisco Feit Berenguer, Fuente Palmera, 64'35 pesetas.

Antonio Feit Berenguer, Fuente Palmera, 32'33 pesetas.

Córdoba 11 de Mayo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1.618

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Ministerio de Cultura 2024

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenta prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 3 de Mayo de 1911.—El Rector, F. Pagés.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1.613

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en 24 de Abril anterior, el padrón de contribuyentes por edificios sujetos al arbitrio establecido á favor del presupuesto municipal por carecer de canales con bajantes que recojan las aguas llovedizas por los muros de los mismos, desde el día de mañana queda abierto al público, por término de tres meses, el período voluntario para la cobranza de referido arbitrio en la Sección de Impuestos de la Secretaría de esta Corporación, durante los días y horas hábiles de oficina, á fin de que en el transcurso de dicho plazo puedan concurrir los interesados á hacer efectivas sus cuotas correspondientes por aquel concepto, en la inteligencia de que transcurrida indicada fecha incurrirán los morosos en el recargo que determinan las disposiciones vigentes.

Córdoba 8 de Mayo de 1911.—José García Martínez.

PRIEGO

Núm. 1.622

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que verificado el sorteo de los vocales asociados entre las secciones, en sesión celebrada en el día de ayer, han resultado elegidos para formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el año actual, los señores siguientes:

Primera sección

D. Diego García Mármol
» Manuel Aguilera Nadales
» Julio Aguilera Carrillo

Segunda sección

D. Librado Carrillo Trujillo
» Manuel Ruiz y Ruiz
» José María Fernández Plaza
» Enrique Moreno Fernández

Tercera sección

D. Tomás Alvarez Núñez
» Juan Francisco Sánchez y González
» Francisco Sánchez Alcalá
» José Alcalá Zamora Aguilera

Cuarta sección

D. Casimiro Serrano Santaella Calvo
» Francisco Merino Pareja

Quinta sección

D. Gabriel Ortiz Alvarez
» Manuel Onieva Molina

Sexta sección

D. Francisco Lopera González
» Manuel Doblader Rueda
» Antonio Mengibar Aguilera

Séptima sección

D. Amador Sánchez Machado
» Hermenegildo Arroyo Expósito
» Manuel Ballesteros Delgado

Lo que hago público á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Priego 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, A. Gámiz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1630

AÑO DE 1911.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

		Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS En más. Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. Pesetas.
	INGRESOS				
1	Propios	2.693 20	74	»	2.619 20
2	Montes	»	»	»	»
3	Impuestos	233.153 83	60.655 42	»	172.498 41
4	Beneficencia	14.513 90	88 85	»	14.425 05
5	Instrucción pública	189 24	»	»	189 24
6	Corrección pública	84.988 94	»	»	84.988 94
7	Extraordinarios	59.246 39	470 52	»	58.775 87
8	Ampliación	»	»	»	»
9	Resultas	372.969 65	103.050 20	»	269.919 45
10	Recursos legales para cubrir el déficit	1.464.078 95	450.672 12	»	1.013.406 83
11	Reintegros	»	»	»	»
	TOTALES DE INGRESOS	2.231.834 10	615.011 11	»	1.616.822 99
	PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento	101.938 50	34.783 24	»	67.155 26
2	Policía de seguridad	138.217 35	34.300 07	»	103.917 28
3	Policía urbana y rural	351.630	78.088 71	»	273.541 29
4	Instrucción pública	77.860	25.916 65	»	51.943 35
5	Beneficencia	108.357 50	18.172 48	»	90.185 02
6	Obras públicas	53.050	7.248 22	»	45.801 78
7	Corrección pública	118.279 10	9.364 18	»	108.914 92
8	Montes	»	»	»	»
9	Cargas	864.549 91	184.375 02	»	680.174 89
10	Obras de nueva construcción	10.000	511 65	»	9.488 35
11	Imprevistos	35.000	24.078 82	»	10.921 18
12	Ampliación	»	»	»	»
13	Resultas	912.455 25	108.842 87	»	803.612 38
	TOTALES DE PAGOS	2.771.337 61	525.681 91	»	2.245.655 70
	EXISTENCIA EN CAJA	»	89.329 20	»	»
	TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	615.011 11	»	»

Córdoba 30 de Abril de 1911.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1.624

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de los efectos que se dirán, los cuales, como de la propiedad de don Angel Morales Carvajal y sus sirvientes vecinos de la villa de Puente Genil, fueron hurtados el veinte y nueve de Abril último de los terrenos del cortijo llamado Ramirillo, del término de dicha villa, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Efectos hurtados

Una escopeta sistema «La Fouchet», calibre dieciseis, de dos cañones, uno picado y la llave derecha inutilizada.

Un cabezón de cuero negro, usado, con cadena.

Una cerreta con correa, color avellana.

Una cadena de sugetar los arados, de metro y medio, con candado en la punta.

Una cuerda de cáñamo usada, de cuatro metros, y dos navajas pequeñas usadas.

CÓRDOBA

Núm. 1.634

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de metálico á Juan Molina Castro, de setenta y ocho años, viudo, y de esta vecindad, con domicilio calle Postrera, número ocho, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, al referido Juan Molina Castro, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para qua sirva de citación en forma al Juan Molina Castro, pongo el presente, que firmo en Córdoba á diez de Mayo de mil novecientosonce.--El Escribano, Teodomiro Fernández.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.635

NUNEZ FERNANDEZ *Rafael*, natural de Córdoba, de estado soltero, de oficio casillero, de doce años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de dicha capital, situado en la calle Góngora, sin número.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6